

Expediente: **386/23**

Carátula: **MAMANI MARIA JIMENA C/ NUÑEZ DEBORA JANNET S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **05/03/2024 - 04:47**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **NUÑEZ, DEBORA JANNET-DEMANDADO**

20377249756 - **MAMANI, MARIA JIMENA-ACTOR**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 386/23



H20441458610

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

14AÑO

2024

JUICIO: MAMANI MARIA JIMENA c/ NUÑEZ DEBORA JANNET s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 386/23.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 04 de marzo de 2024.-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: “**MAMANI MARIA JIMENA c/ NUÑEZ DEBORA JANNET s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 386/23**”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09.11.2023 se presenta el letrado Francisco Perez Poveda, apoderado para juicios de la parte actora, **MARIA JIMENA MAMANI, D.N.I N°41.871.449**, con domicilio en 25 de mayo N°51- B° San Martín, Juan B.Alberdi, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña, y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **DEBORA JANNET NUÑEZ, D.N.I N°31.498.844**, con domicilio en Bartolomé Mitre N°1.125, Juan B.Alberdi, por la suma de **\$160.000.- (Pesos: ciento sesenta mil)**, con más sus intereses, gastos y costas.

Que sustenta su pretensión en un pagaré con cláusula sin protesto, cuya copia digital se halla agregada en autos, y cuyo original tengo a la vista en este acto, por la suma de **\$160.000.-** el cuál encontrándose vencido en fecha **21.12.2021**, no fue cancelado.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 11.12.2023, la demandada ha dejado vencer el término legal, sin oponer excepción legítima.

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia.

Del análisis del pagaré que se ejecuta adjuntado por la actora, surge que se encuentran reunidos los recaudos formales exigidos por la ley cambiaria, por lo que el título complejo que se ejecuta -pagaré- resulta hábil para llevar adelante la presente ejecución.

En referencia al interés aplicable, corresponde se calculen con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado. Conforme art. 52 inc. 2 del decreto 5.965/63, que rige en la materia.

Que atento al estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios al letrado Francisco Perez Poveda, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$160.000.- al que se adiciona el interés de \$321.542,83 calculado con la tasa de activa del Banco de la Nación Argentina, desde el 21.12.2021, día de la mora y hasta el 04.03.2024, lo que asciende a la suma de \$481.542,83- (art. 39 inc. 1 L.A.).

Efectuándose sobre los \$481.542,83.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$481.542,83 \times -30\% = \$337.079,99 \times 12\% = \$40.449,59$ + el 55% por el doble carácter = $\$62.696,87$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos " Credil SRL vs Bulacio, Carlos Alberto s/ cobro, Sent. N° 21/2023, de fecha 23.03.2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **\$250.000.- (Pesos: doscientos cincuenta mil)** incluidos los honorarios procuratorios.-.

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 484, 485 inc.3, 493 del C.P.C. y C., 101 y 102 del Decreto- Ley 5965/63, art. 1,2, 36 de la Ley 24.240 arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, 62, de la Ley 5.480,

RESUELVO:

I°)- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **MARIA JIMENA MAMANI, D.N.I N°41.871.449**, en contra de **DEBORA JANNET NUÑEZ, D.N.I N°31.498.844**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$160.000.- (PESOS: CIENTO SESENTA MIL)**, con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago

del crédito reclamado.-

II°).- REGULAR HONORARIOS al letrado **FRANCISCO PEREZ POVEDA**, letrado apoderado de la parte actora, en la suma de **\$250.000.- (PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL)**, conforme lo considerado.

III°).- COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa (art. 550 C.P.C.C.).

IV°).- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 04/03/2024

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.